

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS**

***El Derecho humano de las personas menores
de edad a alentar proyectos de vida en la
legislación costarricense***

**Magíster
Por
Hazel Oreamuno Sánchez**

**Con la Asesoría del Prof.
Dr. Daniel Camacho Monge**

**San José, Costa Rica
2011**



UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
Institución Benemérita de la Educación y la Cultura

UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA
VICERRECTORÍA ACADÉMICA
ESCUELA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO



SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO
UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA

ACTA DE DECLARATORIA
N° 05-2011

El Coordinador de la Maestría en Derechos Humanos declara al (la) estudiante:

HAZEL ADRIANA OREAMUNO SÁNCHEZ
Cédula: 2-557-002

MÁSTER EN DERECHOS HUMANOS

Quien se acogió al Reglamento de Trabajos Finales de Graduación, bajo la modalidad de:

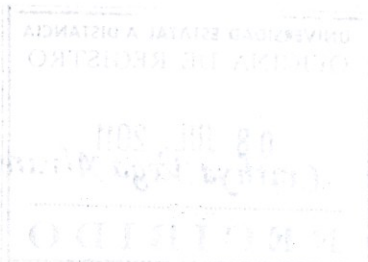
PROYECTO DE INVESTIGACIÓN
APROBADO CON DISTINCIÓN

Además, hace constar que su expediente contiene los documentos académicos y declara que el (la) postulante cumplió con todos los demás requisitos del plan de estudios correspondientes.

Firmada en Mercedes de Montes de Oca,
a los 02 días del mes de julio del año dos mil once.

DR. DANIEL CAMACHO MONGE
PROFESOR-INVESTIGADOR
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

DR. FRANCISCO BARAHONA RIERA
COORDINADOR
MAESTRÍA EN DERECHOS HUMANOS

DR. VÍCTOR HUGO FALLAS ARAYA
DIRECTOR
SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

*“Vivir es realizar un proyecto de existencia, fabricar su propio ser, ser haciéndose.
La vida resulta así una sucesión ininterrumpida de quehaceres según un proyecto
del cual puede o no tenerse conciencia.”*

Carlos Fernández Sessarego

ÍNDICE GENERAL

INTRODUCCIÓN	5
ASPECTOS GENERALES	7
Estado de la Cuestión	7
Planteamiento del Problema.....	10
Objetivos.....	11
Alcances de la Investigación	12
Metodología.....	12
Estructura de la Investigación	13
CAPITULO I. El Derecho Humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida	15
Marco Conceptual.....	15
<i>¿Qué son los Derechos Humanos?</i>	15
<i>Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos</i>	17
<i>Principios del enfoque basado en los derechos humanos de las personas menores de edad</i>	18
<i>Universalidad</i>	18
<i>Rendición de cuentas</i>	19
<i>Indivisibilidad</i>	19
<i>Participación</i>	20
<i>Conceptualización del “Proyecto de Vida”</i>	20
<i>Aspectos Filosóficos del concepto Proyecto de Vida</i>	21
<i>Conceptualización de Proyecto de Vida por Fernández Sessarego</i>	22
<i>Proyecto de Vida según la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	24
<i>Proyecto de Vida desde la Teoría de la Asertividad</i>	25
Marco Doctrinario.....	26
<i>Doctrina de la Situación Irregular</i>	26
<i>Doctrina de la Protección Integral</i>	28
CAPITULO II. Marco Legal del Derecho Humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida	30
Marco Jurídico Internacional.....	30
<i>Convención Sobre los Derechos del Niño</i>	30
<i>Principios fundamentales de la Convención</i>	32
<i>No discriminación</i>	32
<i>Dedicación al interés superior del niño</i>	33
<i>Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo</i>	33
<i>Respeto por la opinión del niño</i>	34
<i>Agrupación de los Derechos Humanos de de las personas menores de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño</i>	35
<i>Derechos relacionados con la supervivencia</i>	35
<i>Derechos relacionados con el desarrollo integral</i>	35
<i>Derechos relacionados con la participación</i>	36
<i>Derechos relacionados con la protección</i>	36
<i>Agrupación de los Derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño según UNICEF</i>	37

<i>El desarrollo humano de los niños, niñas y adolescentes</i>	37
<i>Defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes.....</i>	38
<i>Niños, niñas y adolescentes y la vida familiar.....</i>	38
<i>Niños, niñas y adolescentes como ciudadanos del Estado.....</i>	38
<i>Niños, niñas y adolescentes en la comunidad.....</i>	38
<i>Marco Jurídico Nacional.....</i>	39
<i>Constitución Política.....</i>	39
<i>Código de la Niñez y la Adolescencia.....</i>	39
<i>Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia.....</i>	45
CAPITULO III. Encuadre entre el derecho de las personas menores de edad a alentar sus proyectos y sus otros derechos humanos	47
<i>Relación entre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y el Derecho a alentar proyectos de vida.....</i>	49
<i>Relación entre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, el Derecho a alentar proyectos de vida y la Dignidad Humana.....</i>	50
<i>La Relación entre el Principio de Autonomía Progresiva de las personas menores de edad y su derecho a alentar proyectos de vida.....</i>	51
<i>La Relación entre el Derecho de las personas menores de edad a expresar su opinión libremente y a que ésta se tenga debidamente en cuenta y su derecho a alentar proyectos de vida.....</i>	53
<i>La Relación entre el Derecho de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida y los derechos humanos de éste grupo etareo.....</i>	53
CAPITULO IV. Guía para que las personas menores de edad elaboren Proyectos de Vida	56
<i>¿Cómo hacer un proyecto de vida?</i>	57
<i>Diagnóstico de la realidad personal.....</i>	57
<i>Trazar los objetivos y las metas.....</i>	58
<i>Diseño del Plan de acción.....</i>	58
<i>Indicadores de logro.....</i>	59
CAPITULO V. Propugnación.....	60
<i>¿Qué es la Propugnación?</i>	61
<i>Elementos de la propugnación.....</i>	61
<i>Pronunciarse.....</i>	62
<i>Actuar.....</i>	62
<i>Educar.....</i>	63
<i>Propugnación: Metodología pedagógica participativa de Educación en Derechos Humanos</i>	63
<i>¿Cómo pueden las personas menores de edad propugnar derechos?</i>	65
<i>El empoderamiento de las personas menores de edad.....</i>	66
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	68
<i>Bibliografía.....</i>	71

INTRODUCCIÓN

Según la Corte Interamericana de Derechos Humanos, el *“Proyecto de Vida”* es un concepto que tiene que ver con la realización integral de la persona de acuerdo con sus vocaciones, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones personales, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas en su vida y acceder a ellas (Corte IDH, 1997), con el presente trabajo nos hemos propuesto estudiar dicho concepto en el Derecho de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica.

Una vez que el Estado costarricense ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en el año 1990 y con la entrada en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia en 1998, se puede considerar que existe en el país un Derecho propio para las personas menores de edad. Este Derecho se enmarca dentro de la Doctrina de la Protección Integral, y contempla una cantidad de derechos específicos para las personas menores de 18 años, de conformidad a su condición de personas en desarrollo y como tales titulares de una protección especial.

El reconocimiento de la condición de personas sujetas de derechos de las niñas, niños y adolescentes obliga al Estado costarricense a garantizar que las personas menores de edad en nuestro país cuenten con oportunidades para construir, exigir y alcanzar sus proyectos de vida, de conformidad al derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, contenido en el crisol del principio de dignidad humana fundamento de los derechos humanos.

La existencia de instrumentos internacionales y nacionales que enuncien derechos, no garantiza que sus titulares gocen realmente de los mismos, y que puedan con reparo en ellos

proyectar sus vidas, lo que quieren y no quieren para sí mismos, al amparo del reconocimiento de su Dignidad Humana. Es por ello, que surge esta investigación, la cual pretende aproximar a la realidad de las personas menores de edad el concepto de *“Derecho a alentar Proyectos de Vida”*, logrando así, el empoderamiento de niñas, niños y adolescentes para que desde su realidad, y desde su ahora, proyecten a futuro la senda que recorrerán durante su vida, gozando siempre del disfrute de sus derechos humanos.

Para lograr el empoderamiento de las personas menores de edad, se requiere superar el abismo del adultrocentrismo, así como el goce inmediato como único sentido de la vida y cualquier otra idea negativa que haya sido preconcebida con respecto a ese grupo etéreo; por esa razón, esta investigación además de resaltar el marco jurídico del derecho de las personas menores de edad a alentar sus proyectos de vida, propondrá un mecanismo para construir y alcanzar el mencionado derecho.

En aras de rescatar la locución latina *“Nihil de nobis, sine nobis”* que significa *“nada para nosotras (os), sin nosotras (os)”* esta investigación pretende ser una guía para que niños, niñas y adolescentes comprendan, identifiquen y apliquen su *“Derecho a alentar un Proyecto de Vida”*, por lo que se dirige a ellas y ellos, motivando así la participación activa de las personas menores de edad en el ejercicio y exigencia de sus derechos humanos. Sin embargo, este trabajo también guarda la esperanza de que al igual que *“El Principito”* de Antoine de Saint Exupery, las personas mayores de edad mediante el planteamiento de esta investigación puedan reafirmar que las personas menores de edad son sujetas de derechos y artífices de sus vidas, y resulte en la sensibilidad y buena voluntad que se requiere para poder continuar la pugna por la defensa de los derechos humanos de las personas menores de edad.

ASPECTOS GENERALES

Estado de la Cuestión

El término “*Proyecto de Vida*” como concepto ha sido desarrollado desde diferentes disciplinas, por lo que es posible abordar el término desde una perspectiva psicológica, social o legal. Por los intereses planteados a esta investigación, se ha hecho el esfuerzo en recurrir principalmente a aquellas fuentes de información que tratan el tema desde lo jurídico.

Bajo la proposición anterior, se puede afirmar que la construcción y desarrollo del concepto jurídico, de “*Proyecto de Vida*” es obra del jurista peruano Carlos Fernández Sessarego, quien desde su trabajo de graduación para optar por el título de Licenciado en Derecho en el año 1950, ha venido profundizando en el análisis del tema. Este autor definió Proyecto de Vida como: “Conjunto de ideales, de aspiraciones, de expectativas propias del ser existente. En suma, se trata, nada menos, que del destino personal, del rumbo que se quiere dar a la vida, las metas o realizaciones que el ser humano se propone alcanzar. Es la manera, el modo que se escoge para vivir el cual, de cumplirse en la realidad de la vida, colma la existencia, otorga plenitud de vida, realización personal, felicidad” (FERNÁNDEZ, s/f).

Otros autores como Sergio García Ramírez, Antonio A., Cançado Trindade, Eduardo Ferrer Mac Gregor, Jorge Francisco Calderón Gamboa, Amaro Alves de Almeida Neto y la autora Ana Salado Osuna han profundizado en el análisis del tema, principalmente en lo que respecta a las repercusiones pecuniarias por concepto de “Reparación del Daño al Proyecto de Vida”. Propiamente en el ámbito nacional, Cubero y Fernández (2010) sistematizaron los avances de

la doctrina y la jurisprudencia interamericana del tema “Reparación del Daño al Proyecto de Vida”. En su trabajo partieron de la premisa que en Costa Rica, dicho concepto no ha sido introducido en la legislación civil. Tampoco se ha mencionado del todo en la jurisprudencia nacional, ni ha sido desarrollado en la doctrina jurídica, exceptuando lo elaborado por el Dr. Víctor Pérez Vargas.

Con el presente trabajo, no se pretende continuar con el análisis de la “Reparación del Daño al Proyecto de Vida”, sino por el contrario, se busca incursionar en una nueva dimensión del concepto, y responder a las preguntas de investigación que nos hemos propuesto. Por lo cual intencionalmente nos hemos apartado de toda discusión que se refiera a la responsabilidad civil por reparación del daño al proyecto de vida, y nos enfocamos al tratamiento que se le da al concepto “Proyecto de Vida” al amparo de los Derechos Humanos de la Niñez y la Adolescencia.

Justamente bajo esa óptica, se rescata el tratamiento que ha dado la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) sobre el tema, al analizar y desarrollar jurisprudencialmente el concepto de “Proyecto de Vida” de las personas menores de edad, a raíz del Caso Villagrán Morales y otros vs. Guatemala, conocido popularmente como el “Caso de los Niños de la Calle” a partir del año 1998. En esa oportunidad la Corte IDH en la sentencia del 19 de noviembre de 1999, párrafos 146 y 191, plantea la responsabilidad del Estado al no evitar que las personas menores de edad sean lanzadas a la miseria, en la cual se les priva de las condiciones mínimas de vida digna lo que constriñe su derecho al pleno y armonioso desarrollo de su personalidad. Es en este pronunciamiento que la Corte IDH traza consideraciones de importancia para poder establecer el derecho de las personas menores de edad a un proyecto de vida, al indicar “que

todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece” (Corte IDH, 1999).

Al hacer referencia expresa al “Derecho de las personas menores de edad a alentar su proyecto de vida”, el fallo de la Corte IDH se constituye en el principal antecedente del tema, este importante fallo rescata la relación del Derecho al Proyecto de Vida con otros términos, como el Derecho al Libre Desarrollo de la personalidad, y el de Dignidad Humana.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), hace referencia taxativa al libre desarrollo de la personalidad, en el numeral 22, el cual reza: “Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad”.

Al respecto del derecho al libre desarrollo de la personalidad, la Corte Constitucional de Colombia consigno que este derecho fundamental, “protege la capacidad de las personas para definir, en forma autónoma, las opciones vitales que habrán de guiar el curso de su existencia”. Reafirmando así, la relación entre Derecho a alentar proyectos de vida, el Derecho al Libre Desarrollo de la personalidad, y el principio de Dignidad Humana. Añadiendo el Tribunal Constitucional Colombiano, que en cuanto a la efectividad del derecho al libre desarrollo de la personalidad, será necesario que la persona titular del mismo tenga la capacidad volitiva y autonomía suficientes para llevar a cabo juicios de valor que le permitan establecer las

opciones vitales conforme a las cuales dirigirá su senda existencial, constituyendo tal derecho como emanación directa y principal del principio de dignidad humana (Corte Constitucional de Colombia, Sentencia de Unificación nº 642/98).

En el caso de nuestro país, el Magistrado Armijo (2003), plantea que el Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad, constituye una manifestación de un valor superior a la Constitución Política, por lo que se desprende que es expresión de los Derechos Humanos.

Planteamiento del Problema

Si bien quedó evidenciada la relación existente entre los conceptos: Derecho al Proyecto de Vida, Derecho al Libre Desarrollo de la personalidad, y Dignidad Humana; en la legislación costarricense de niñez y adolescencia no se incorpora expresamente el Derecho de las niñas, niños y adolescentes a alentar sus proyectos de vida, esto, constituye un perjuicio a la hora de ser considerado como tal por parte de esa población y mayores dificultades genera al momento de hacerlo exigible frente al Estado, es aquí donde yace el problema de la presente investigación.

Con la intención de solventar el problema planteado, surge la necesidad de referirse al Proyecto de Vida como un derecho humano y de esta forma potencializar la construcción de una cultura que le de vigencia al mismo y por lo tanto Costa Rica nunca deba ser obligada a reparar un daño al proyecto de vida de una persona menor de edad.

Tomando en consideración todo lo anterior es posible formular las siguientes hipótesis:

H₀ A partir de lo contenido en la legislación nacional de niñez y adolescencia es posible inferir que las personas menores de edad tienen Derecho a alentar sus proyectos de vida.

De ser posible el reconocimiento del derecho humano de las personas menores de edad a alentar sus proyectos de vida en nuestro país, pretendemos demostrar, también lo siguiente:

H₁ La tarea del reconocimiento, ejercicio y exigibilidad del Derecho al Proyecto de Vida de las Personas Menores de Edad es posible mediante la propugnación.

Objetivos

Como objetivo general nos hemos propuesto: Determinar si el ordenamiento jurídico costarricense reconoce el derecho de las personas menores de edad a construir y alcanzar su proyecto de vida. Por lo que nos hemos formulado como preguntas centrales de esta investigación las siguientes: ¿Existe dentro del ordenamiento jurídico costarricense un reconocimiento del derecho humano de las personas menores de edad a su Proyecto de Vida? si así fuera, ¿Cuál sería una manera de alcanzarlo?

Con la intención de hallar respuestas a las preguntas anteriores, hemos considerado necesario conceptualizar el “Proyecto de Vida” como derecho humano, realizar un listado de los principales derechos en el ordenamiento jurídico costarricense que se vinculan a éste, para finalmente, proponer la Propugnación como estrategia para el ejercicio del derecho humano de las personas menores de edad a forjar sus proyectos de vida.

A los objetivos enunciados anteriormente le corresponden las siguientes preguntas de investigación: ¿Es el “Proyecto de Vida” un derecho humano? ¿Cuáles derechos de las

personas menores de edad están vinculados principalmente con el derecho humano a un Proyecto de Vida? ¿Es la Propugnación una estrategia adecuada para el ejercicio del derecho humano de las personas menores de edad a forjar su Proyecto de Vida?

Alcances de la Investigación

Este trabajo tendrá una delimitación espacial y temporal, para ello se ha suscrito a Costa Rica del año 1998 a la actualidad, mediante el análisis del ordenamiento jurídico interno, de la Ley Nº 7184, mediante la cual se ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, sancionada el 12 de julio de 1990 y publicada en el Diario Oficial La Gaceta Nº 149 del 9 de agosto de 1990, así como el Código de la Niñez y la Adolescencia, Ley Nº 7739, publicada en La Gaceta el 6 de febrero de 1998.

Metodología

El presente trabajo de investigación se apoya en los siguientes métodos:

Análisis doctrinario. El desarrollo del Proyecto de vida como derecho humano, no ha sido desarrollado por ningún autor, sin embargo el concepto sobre el cual se argumenta la existencia de ese derecho, si ha sido discutido teóricamente por autores en otras ciencias sociales, como es el caso de la psicología y el trabajo social.

Para este análisis se tomará en cuenta el contenido de lo publicado en libros, trabajos finales de graduación y artículos publicados en Internet.

Análisis Jurídico. Se pretende demostrar que dentro de la legislación nacional e internacional existe suficiente material para dar contenido al Derecho a un Proyecto de Vida de las personas menores de edad, por ello se profundizará principalmente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia de nuestro país, para poder resaltar la relación de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes entre sí, y lograr demostrar que el disfrute de todos los derechos da como resultado el reconocimiento del derecho humano a un Proyecto de Vida.

Acción. Dado que esta investigación está enfocada en el reconocimiento de la condición de personas de las niñas, niños y adolescentes, se buscará la participación de estas, en la construcción del concepto Derecho humano a un Proyecto de Vida. Principalmente se establecerá una guía para motivar la capacidad de propugnación de las personas menores de edad en la satisfacción de ese derecho.

Estructura de la Investigación

Se pretende estructurar la investigación de forma tal que en el primer capítulo se desarrolle el Marco Conceptual y Marco Doctrinal correspondiente al Derecho Humano de las Personas Menores de Edad a Alentar Proyectos de Vida. En el segundo capítulo se establecerá el marco jurídico nacional e internacional en el cual se sustenta el derecho citado. El tercer capítulo por su parte versará sobre la relación del derecho a alentar proyectos de vida de las niñas, niños y adolescentes y sus otros derechos humanos.

Y por último, en el cuarto y quinto capítulo, se estructurará posible guía de trabajo para que niñas, niños y adolescentes construyan sus proyectos de vida y propugnen no solo este

derecho, sino que mediante la acción puedan incidir positivamente en todo aquello que les interese y les afecte.

A manera de conclusión se construirá un caso hipotético para determinar la existencia del derecho en estudio y otorgarle al mismo la particularidad y trascendencia en la realidad de las personas menores de edad de conformidad a sus derechos y deberes, para finalmente recomendar una posible redacción del derecho humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida tomando como fundamento las consideraciones de la Corte Interamericana de Derechos Humanos con respecto al tema.

CAPITULO I

El Derecho Humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida

Marco Conceptual

1. ¿Qué son los Derechos Humanos?

Según UNICEF < <http://www.unicef.org/spanish/crc/> >, los derechos humanos son normas básicas necesarias para vivir como un ser humano, sin las cuales las personas no pueden sobrevivir ni desarrollarse con dignidad. Son inherentes al ser humano, inalienables y universales. Las Naciones Unidas establecieron una serie de normas comunes sobre los derechos humanos cuando aprobaron en 1948 la Declaración Universal de Derechos Humanos. Aunque esta Declaración no forma parte de la ley internacional vinculante, su aceptación por parte de todos los países del mundo supone un apoyo moral al principio fundamental de que todos los seres humanos, ricos y pobres, fuertes y débiles, hombres y mujeres, de todas las razas y religiones, deben ser tratados con igualdad y es preciso respetar su valor natural como seres humanos.

Desde entonces, las Naciones Unidas han aprobado muchos instrumentos internacionales vinculantes sobre derechos humanos. Estos tratados se utilizan como marco para debatir y aplicar los derechos humanos. Por medio de estos instrumentos, los principios y derechos que

definen se han convertido en obligaciones jurídicas para los Estados que deciden vincularse a ellos. El marco también establece mecanismos legales y de otro tipo para responsabilizar a los gobiernos en caso de que vulneren los derechos humanos.

Los instrumentos del marco internacional de derechos humanos son la Declaración Universal de Derechos Humanos y los seis tratados fundamentales sobre derechos humanos: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; la Convención sobre los Derechos del Niño; la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes; la Convención internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial; y la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer. Todos los países del mundo han ratificado por lo menos uno de estos tratados, y muchos han ratificado la mayoría de ellos. Estos tratados son documentos importantes para responsabilizar a los gobiernos del respeto, la protección y la realización de los derechos de los individuos de sus países. Como parte del marco jurídico de derechos humanos, se dice que estos derechos son indivisibles, están mutuamente relacionados y son interdependientes.

A criterio de BIDART-CAMPOS (1993:60), “los derechos humanos se han convertido en el fundamento de un sistema político-social basado en la promoción y garantía del desarrollo de las personas, de todas ellas, sin discriminación. Los derechos humanos han pasado a ser concebidos como el contenido esencial, la sustancia del sistema democrático. Ellos son, por un lado, un límite infranqueable para cualquier forma de arbitrariedad, y por otro, una finalidad u objetivo que orienta al conjunto del sistema político y la convivencia social”.

2. Las niñas, niños y adolescentes son sujetos de derechos humanos

La Convención sobre los Derechos del Niño considera a las personas menores de edad como titulares de derechos y deja atrás la postura de considerarles meros objetos de protección.

La satisfacción de los derechos de las personas menores de edad ya no es una opción para los Estados partes, sino una obligación que los gobiernos se han comprometido a cumplir. Lo anterior constituye el cambio de paradigma entre la Doctrina de la Situación Irregular y la Doctrina de la Protección Integral.

Que los niños, niñas y adolescentes tengan derecho a tener derechos, significa que éstos pueden ser ejercidos por ellos mismos de acuerdo a la evolución progresiva de sus facultades. En este sentido, la responsabilidad de la familia, la sociedad y el Estado se orienta no sólo hacia su protección sino también y especialmente hacia su promoción y hacia el desarrollo de sus capacidades para que puedan ejercerlos con autonomía, es decir, con conciencia y apropiación de sus propios derechos y de los derechos de los demás (RESTREPO, 2007).

Las personas menores de edad como grupo específico, gozan de una protección complementaria a sus derechos humanos, que como bien se sabe, les corresponden a todas las personas por su condición de tal. Esta protección complementaria no es autónoma, sino fundada en la protección jurídica general, sin embargo requiere de un enfoque particular basado en los derechos humanos.

3. Principios del enfoque basado en los derechos humanos de las personas menores de edad

Según Unicef (2009), la universalidad, la rendición de cuentas, la indivisibilidad y la participación constituyen los principios que rigen el enfoque basado en los derechos humanos.

3.1 Universalidad

Todas las personas nacen con derechos humanos independientemente de su origen étnico, sus creencias y sus prácticas, su ubicación geográfica, su género o su nivel de ingresos. Sin embargo, a pesar de los sólidos marcos jurídicos internacionales y nacionales que apoyan los derechos humanos, los grupos sociales que tradicionalmente han sufrido las consecuencias de la marginación y de la discriminación dentro de sus países y sociedades son los que siguen corriendo un mayor riesgo de que sus derechos se conculquen o no se cumplan, una situación que ocurre sistemáticamente.

Un enfoque basado en los derechos humanos selecciona específicamente a los grupos más marginados –y a los miembros más vulnerables de esos grupos, que por lo general son las mujeres y los niños– en los países y las comunidades más necesitados.

El enfoque tiene consecuencias para el presupuesto de los programas y para su planificación, ya que por lo general resulta más difícil alcanzar a los grupos marginados o a las personas que viven en lugares remotos de las zonas rurales o en tugurios urbanos, que a quienes se hallan en zonas más integradas.

3.2 Rendición de cuentas

Según un enfoque basado en los derechos humanos, se reconoce que los niños y las mujeres son titulares de derechos y no sujetos pasivos de un acto de caridad. Los Estados tienen la obligación de trabajar en favor de la realización de los derechos humanos de todos sus ciudadanos. En los tratados y marcos de derechos humanos, los más vulnerables, especialmente los niños y las mujeres, reciben una protección especial. Los ciudadanos con autonomía y los organismos creados en virtud de tratados pueden responsabilizar a los gobiernos por cualquier violación de los derechos humanos, y evaluar sus progresos en la aplicación de los acuerdos relativos a los derechos humanos. En términos prácticos, el enfoque basado en los derechos humanos incluye la necesidad de prestar asistencia a todos los niveles de la comunidad y de la sociedad para que cumplan sus obligaciones en favor de los niños y las mujeres.

3.3 Indivisibilidad

Todos los derechos humanos son indivisibles e interdependientes, lo que significa que no se debe conceder un carácter prioritario a ninguno de los derechos.

Para los niños y niñas, la indivisibilidad significa garantizar que los derechos relacionados con la personalidad integral del niño se cumplan mediante la satisfacción de sus necesidades físicas, psicológicas, de desarrollo y espirituales, y no solamente concentrándose en la prestación de servicios esenciales como la atención básica de la salud y la educación. También exige trabajar en asociación con otras organizaciones que dispongan de aptitudes y conocimientos técnicos complementarios para satisfacer estas necesidades.

3.4 Participación

Un elemento central de un enfoque basado en los derechos humanos es la premisa de que la cooperación para el desarrollo es más eficaz cuando los usuarios a quienes se dirige –tanto los individuos como las comunidades– participan en su planificación, aplicación y evaluación. La promoción de la autonomía del individuo y la realización de los derechos humanos como un medio en favor de los mismos. La adaptación de los programas al contexto local ha demostrado ser fundamental para su aceptación, ampliación y sostenibilidad.

4. Conceptualización del “Proyecto de Vida”

Para poder ejercer y exigir un derecho humano, es necesario conocerlo. Es por esa razón que conocer que se entiende por proyecto de vida es trascendental para que las personas menores de edad puedan reconocer que el ejercicio de la libertad para construir su futuro desde su presente es sinónimo del reconocimiento de su dignidad humana, y por lo tanto se constituye en su derecho humano.

Si bien el derecho a un proyecto de vida no está contenido específicamente en ningún instrumento internacional de derechos humanos ni tampoco en la legislación interna, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha hecho referencia a este derecho en algunos de sus fallos, por lo cual consideramos que el desarrollo del tema proyecto de vida como derecho humano es posible y necesario.

4.1 Aspectos Filosóficos del concepto Proyecto de Vida

El concepto de proyecto de vida tiene una base filosófica personalista y existencialista. Jean Paul Sartre (s/f), indicó que el existencialismo es: “una doctrina que hace posible la vida humana y que, por otra parte, declara que toda verdad y toda acción implica un medio y una subjetividad humana. El hombre empieza por existir, se encuentra, surge en el mundo, y que después se define”.

Con respecto al personalismo indicó Sartre que: “El personalismo, por su parte, se puede entender como una rama o variante del existencialismo, que se le atribuye “a toda doctrina, a toda civilización que afirma el primado de la persona humana sobre las necesidades materiales y sobre los mecanismos colectivos que sostienen su desarrollo. La persona sola encuentra su vocación y hace su destino” (Cubero y Fernández, citando a MOUNIER, 1965)

La libertad es eje fundamental de existencialismo y el personalismo. Para el personalismo en general, “La libertad de la persona es la libertad de descubrir por sí misma su vocación y de adoptar libremente los medios de realizarla. No es una libertad de abstención, sino una libertad de compromiso” (Ídem).

Así mismo, el existencialismo con su idea básica de pienso, luego soy, indica que “Si, en efecto, la existencia precede a la esencia, no se podrá jamás explicar la referencia a una naturaleza humana dada y fija; dicho de otro modo, no hay determinismo, el hombre es libre, el hombre es libertad.”

Sartre (s/f) indica que, “El hombre es ante todo un proyecto que se vive subjetivamente, en lugar de ser un musgo, una podredumbre o una coliflor; nada existe previamente a este proyecto; nada hay en el cielo inteligible, y el hombre será, ante todo, lo que habrá proyectado ser.”

Fernández Sessarego, citando a Sartre, indica que, “Como apunta el filósofo francés, “el proyecto libre es fundamental, pues es mi ser”. El acto exterior, mediante el cual se realiza una libre decisión subjetiva, es la manifestación de un determinado proyecto personal.

El ser libre “es aquel que puede realizar sus proyectos”. Es precisamente, a través de los actos o conductas que los demás seres humanos conocen cuáles son las íntimas decisiones de cada persona (CUBERO Y FERNÁNDEZ 2010, citando a FERNÁNDEZ SESSAREGO).

4.2 Conceptualización de Proyecto de Vida por Fernández Sessarego

El jurista peruano Carlos Fernández Sessarego ha desarrollado ampliamente el concepto de proyecto de vida, ha considerado que “vivir es realizar un proyecto de existencia, fabricar su propio ser, ser haciéndose. La vida resulta así una sucesión ininterrumpida de quehaceres según un proyecto del cual puede o no tenerse conciencia.”

El pensamiento de Fernández Sessarego (2002) advierte que se vive para con el proyecto de vida. Si ello ocurre, el ser humano se siente realizado; de no ocurrir, sentirá una frustración que se reflejará en una soledad existencial. El fracaso puede generar un daño al proyecto de vida.

Un infortunio a sus esperanzas puede ocasionar en el sujeto un vacío por la pérdida del sentido de su vida, desaparece “el” motivo, y la persona ya no podrá ser lo libre que decidió ser.

Considera el jurista que el daño al proyecto de vida es lo más grave que le puede suceder al hombre. Insta a que directa e indirectamente busquemos la plena realización del ser. Plantea que “el respeto a sus derechos y reconocimiento a su pleno desarrollo es un primer camino, no un atajo, que debe estar dirigido con una adecuada política que encumbre el forjamiento de la vida en sociedad”.

En otra de sus disertaciones, Fernández Sessarego indica que el “proyecto de vida” es posible en tanto el ser humano es libre y temporal. Y es que el proyecto surge necesariamente de una decisión libre para su realización en el futuro, ya sea éste mediato o inmediato. Por ello, sólo el ser humano es capaz de formular proyectos. Es más, no podría existir sin decidir ser lo que pretende ser, es decir, sin proyectar.

La libertad y el tiempo son, por consiguiente, los dos supuestos existenciales del proyecto de vida. Todos los seres humanos, en cuanto libres, generamos proyectos de vida. Nos proponemos realizarnos, vivir de determinada manera, haciendo aquello que se nutre de nuestra vocación personal. Una vez que, por ser libres y tener la capacidad de valorar, decidimos o elegimos un proyecto de vida, tratamos por todos los medios o instrumentos a nuestro alcance de cumplirlo, de concretarlo, de ejecutarlo durante el curso de nuestra vida, salvo que, en algún momento de nuestro existir, cambiemos o modifiquemos, en alguna medida, el proyecto existencial (FERNÁNDEZ SESSAREGO, s/f).

4.3 Proyecto de Vida según la Corte Interamericana de Derechos Humanos

La primera vez que la Corte Interamericana desarrolló a profundidad el concepto del “proyecto de vida” fue en la sentencia de reparaciones del caso de María Elena Loayza Tamayo vs. Perú, que fue dictada el 27 de noviembre de 1998. Indicando, que el proyecto de vida es un concepto que tiene que ver con la realización integral de la persona de acuerdo con sus vocaciones, aptitudes, circunstancias, potencialidades y aspiraciones personales, que le permiten fijarse razonablemente determinadas expectativas en su vida y acceder a ellas (Corte IDH, Caso Loayza Tamayo vs. Perú. Párr. 147).

Cada sujeto, durante su existencia, se plantea su propio destino de acuerdo a sus opciones de vida, en otro de los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, se consigna que “el derecho de hacer o no hacer lo que está permitido, es decir, el derecho al libre desarrollo de la personalidad, es el derecho de “...toda persona de organizar, con arreglo a la ley, su vida individual y social conforme a sus propias opciones y convicciones.” (CORTE IDH, Caso Chaparro Álvarez y Lapo Íñiguez vs. Ecuador. Párr. 52). El proyecto de vida, de esta forma, es un resultado previsto y probable según las opciones de vida; y, ellas, a su vez, son la garantía de que el sujeto ejerza su libertad, pues “...difícilmente se podría decir que una persona es verdaderamente libre si carece de opciones para encaminar su existencia y llevarla a su natural culminación” (Ibídem. Párr. 148).

Con respecto al derecho de las personas menores de edad a un proyecto de vida, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha indicado de manera admirable que: Todo niño tiene

derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece (CORTE IDH, 1999, Caso de “Los Niños de la Calle”, Villagrán Morales y otros vs. Guatemala).

4.4 Proyecto de Vida desde la Teoría de la Asertividad

CÁSARES (2005), interpreta el proyecto de vida como “la actitud, arte y disciplina de conocerse a sí mismo, de detectar las fuerzas y debilidades y proyectar auto dirigiendo el propio destino hacia el funcionamiento pleno de las capacidades, motivaciones y objetivos de la vida personal, familiar, social y de trabajo”.

El autor liga el concepto de proyecto de vida con la Teoría de la Acertividad, al respecto indica que la palabra asertividad viene del latín *-assertus-*, y se refiere a la acción de “afirmar” ó “ponen en claro”. El proyecto de vida, viene a ser la expresión congruente de nuestros pensamientos, deseos, derechos, sentimientos, necesidades y decisiones, aprendiendo a actuar responsablemente de acuerdo a nuestra vivencia personal y única, respetando la vivencia de los demás. Esto implica un respeto por los deseos, pensamientos y necesidades de las demás personas.

La Teoría de la Asertividad está basada en la premisa de que cada persona posee ciertos derechos humanos básicos como “el derecho y la responsabilidad a controlar y dirigir la propia vida”. Es el derecho básico a la vida, la libertad y la consecución de la felicidad. Esto implica la responsabilidad de conocerse así mismo en su propia unicidad y el poder de tomar decisiones que vayan de acuerdo a las necesidades personales internas y externas de cada quien. Por lo tanto, nadie tiene el derecho de escoger las prioridades, metas o valores de otro ser humano.

Es por ello, que ser una persona asertiva implica defender los derechos fundamentales propios, sin violar los de los demás. Concluye afirmando, que ser asertivo o asertiva significa ser artífice del propio destino.

Marco Doctrinario

En este apartado de la investigación, hemos tomado como punto de partida, el reconocimiento de la existencia de un Derecho de Niñez y Adolescencia. Este derecho particular, fue cristalizado mediante la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su resolución 44/25, del 20 de noviembre de 1989.

Es de suma importancia hacer referencia a este instrumento jurídico internacional, el mismo figura como un parte aguas, dado que antes de la adopción de la Convención, regía la Doctrina de la Situación Irregular y posteriormente se avanza significativamente en una nueva forma de visualizar a la niñez y a la adolescencia, esta vez bajo un enfoque de derechos regido por la Doctrina de la Protección Integral, en la cual se fundamenta el Derecho de la Niñez y la Adolescencia.

1. Doctrina de la Situación Irregular

Según García (s/f), la Doctrina de la Situación Irregular se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos -en el sentido iluminista- reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación.

Esta doctrina, constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevó a categoría jurídica. Su misión consiste en realidad, en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular.

Niños y adolescentes abandonados, víctimas de abusos o maltratos y supuestos infractores a la ley penal, cuando pertenecían a los sectores más débiles de la sociedad, se constituyeron en los clientes potenciales de esta definición. Más aún, como en una especie de auto-ironía, las leyes de menores extienden los alcances de la disponibilidad estatal al resto de la infancia que se encontraba en peligro material o moral.

Para García (1993), “esta doctrina no significa otra cosa que legitimar una potencial acción judicial indiscriminada sobre aquellos niños y adolescentes en situación de dificultad”.

La doctrina de la Situación Irregular, criminalizaba la pobreza y mediante ese criterio diferenciaba a los “menores” de los “niños”. El primer término era utilizado para referirse a las personas menores de edad que no contaban con oportunidades sociales y económicas, razón por la cual eran susceptibles de la protección tutelar del Estado. Por el contrario los “niños” eran aquellas personas menores de edad que contaban con sus necesidades básicas satisfechas y por lo tanto eran invisibilizados, pues bajo ese enfoque basado en la percepción de lástima, compasión, caridad y represión, los “niños” no requerían la intervención del Estado.

Para los propósitos de este trabajo, podría afirmarse que bajo este enfoque doctrinario solamente “los niños” tendrían algunas posibilidades de construir y concretar proyectos de vida afirmativos que les posibilitara la satisfacción de sus aspiraciones.

2. Doctrina de la Protección Integral

La Convención sobre los Derechos del Niño, a criterio de García (s/f), como cuerpo de legislación internacional modifica total y definitivamente la vieja Doctrina de la Situación Irregular. La Doctrina de la Protección Integral incorpora en forma vinculante para los países signatarios todos los principios fundamentales del derecho a la nueva legislación para la infancia. El reconocimiento de las personas menores de edad como sujetas plenas de derechos constituye el punto neurálgico del nuevo derecho.

Con el término Doctrina de la Protección Integral de los Derechos de la Infancia se hace referencia a un conjunto de instrumentos jurídicos de carácter internacional que expresan un salto cualitativo fundamental en la consideración social de la infancia. Reconociendo como antecedentes directo la Declaración Universal de los Derechos del Niño, esta doctrina aparece representada por cuatro instrumentos básicos: La Convención sobre los Derechos del Niño, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Reglas de Beijing), las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para los Jóvenes Privados de Libertad, y las Directrices de las Naciones Unidas para la Administración de la Justicia Juvenil (Directrices de Riadh).

No caben dudas que a pesar de no ser el primero en términos cronológicos, la Convención constituye el instrumento más importante, en la medida que proporciona el marco general de interpretación de todo el resto de esta normativa. La Convención constituye, sin lugar a dudas, un cambio fundamental determinando una percepción radicalmente nueva de la condición de

la infancia; del menor como objeto de la compasión-represión, a la infancia-adolescencia como sujeto pleno de derechos, es la expresión que mejor podría sintetizar sus transformaciones.

Esta doctrina supera la percepción de las o los menores como objetos de protección por encontrarse en situación irregular, y por el contrario les atribuye a las niñas, niños y adolescentes todos los derechos inherentes a la persona humana, y además por ser personas en desarrollo les otorga una protección especial.

Queda claro que el cambio de doctrina fue atribuido a la promulgación y adopción por parte de los Estados de la Convención sobre los Derechos del Niño, sin embargo en Costa Rica la adecuación del ordenamiento jurídico nacional a la nueva doctrina para tratar temas de niñez y adolescencia tardó más de 10 años, ya que no fue hasta 1998 cuando mediante la entrada en vigencia del Código de Niñez y Adolescencia.

CAPITULO II

Marco Legal del Derecho Humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida

Marco Jurídico Internacional

1. Convención Sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño, tiene como antecedentes la Declaración de Ginebra de 1924 y la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959, documentos en los que se expresaban las aspiraciones de la comunidad internacional en lo tocante a los derechos de la infancia.

A criterio de Cillero (1999), la Convención sobre Derechos del Niño es el resultado “de un proceso progresivo de reconocimiento y protección de los derechos de los niños que se ha desarrollado durante el siglo XX”. Sin embargo, la Convención sobre los Derechos del Niño no es, meramente, una reafirmación de los derechos de las personas menores de edad como personas humanas, sino una especificación de esos derechos para las particulares circunstancias de vida de la infancia-adolescencia; también, es fuente de derechos propios de la infancia-adolescencia y de un conjunto de principios que regulan la protección conjunta de los derechos de las personas menores de edad y los deberes recíprocos.

En la celebración del vigésimo aniversario de la entrada en vigencia de este tratado, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2009:1) reflexiona acerca de sus alcances, considerando que llama particularmente la atención, que sea el instrumento jurídico sobre derechos humanos más reconocido de la historia, ratificado hasta este momento por 193 Estados Partes y los dos que faltan, Somalia y Estados Unidos, han manifestado su apoyo mediante la firma del tratado.

La Convención plantea una visión de un mundo en el que todos los niños y niñas sobreviven y progresan, y se les protege, se les respeta y se les alienta a participar en las decisiones que les afectan. Esta visión promueve un mundo de paz, de tolerancia, de equidad, de respeto por los derechos humanos y de responsabilidad compartida. En suma, un mundo apropiado para la infancia.

No podemos obviar, que en otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos se encuentran contenidas disposiciones que consignan derechos para las personas menores de edad. No obstante, la Convención es el primer documento internacional jurídicamente vinculante que articula todos los derechos pertinentes a la niñez y la adolescencia, entre ellos los derechos económicos, sociales, culturales, civiles y políticos. Asimismo, reconoce de forma explícita a los niños, niñas y adolescentes como agentes sociales y como titulares activos de sus propios derechos.

La Convención comprende 54 artículos y se basa en cuatro principios fundamentales: la no discriminación; el interés superior de la infancia; el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo; y el respeto por los puntos de vista de la infancia. Su amplio alcance, y la

importancia que otorga a la participación de niños y niñas, confieren una trascendencia intemporal a todas las acciones orientadas a promover, proteger y satisfacer los derechos de la infancia (Ídem:2).

1.1 Principios fundamentales de la Convención

1.1.1 No discriminación

El artículo 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño, afirma que los Estados partes “Respetarán los derechos enunciados en la presente Convención y asegurarán su aplicación a cada niño sujeto a su jurisdicción, sin distinción alguna, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional, étnico o social, la posición económica, los impedimentos físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño, de sus padres o de sus representantes legales”.

Esta aplicación universal es actualmente un elemento fundamental de cualquier instrumento de derechos humanos. Existe la preocupación entre los defensores de los derechos de la infancia de que la reciente crisis económica mundial pueda dar como resultado un agravamiento de las diferencias, salvo que se emprendan acciones correctivas para convertir en realidad los derechos de las personas menores de edad pobres y marginadas, que son las que padecen un mayor riesgo de que se les prive de oportunidades para alentar sus proyectos de vida.

1.1.2 Dedicación al interés superior del niño

Por su parte en el numeral 3, la Convención declara: “En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

El principio del “interés superior” exige que los gobiernos u otras partes interesadas examinen el efecto sobre la infancia y la adolescencia de todas medidas que emprenden. Este principio ha demostrado tener una influencia fundamental en la legislación, las estrategias, las políticas y los programas que apoyan los derechos de las personas menores de edad.

1.1.3 Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo

En el artículo 6 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se estipula: “que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida” y que los Estados partes “garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”.

El derecho a la supervivencia y el desarrollo está estrechamente ligado a los derechos de las personas menores de edad a disfrutar del máximo grado de salud, disponer de servicios sanitarios y contar con un nivel de vida adecuado. En este último sentido el artículo 27 de la Convención, propiamente expone que: “Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social”.

1.1.4 Respeto por la opinión del niño

Más que afirmarse en un artículo específico de la Convención, el derecho de las personas menores de edad a que se escuchen y se respeten sus opiniones acerca de las cuestiones que les afectan, en función de su edad y madurez, se garantiza en una gran variedad de estipulaciones.

Una de las más destacadas es el artículo 12, que sostiene que los Estados partes “garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y la madurez del niño”.

El Artículo 12 atribuye al gobierno la obligación de garantizar que se pida a las personas menores de edad su punto de vista y se tenga en cuenta el mismo. Este principio se aplica también a cualquier procedimiento judicial que les afecte.

En la Convención se articulan también una amplia gama de libertades civiles que incluyen la libertad de expresión (artículo 13), de pensamiento y religión (artículo 14), de asociación y reunión (artículo 15) y el acceso a información (artículo 17).

1.2 Agrupación de los Derechos Humanos de de las personas menores de edad según la Convención sobre los Derechos del Niño

1.2.1 Derechos relacionados con la supervivencia

Presupone la integralidad del ser humano en lo físico, psíquico y social. Comprende el derecho a la vida, desde la concepción, garantizando así el desarrollo integral y pleno de la niñez y la adolescencia.

Este grupo de derechos se relacionan con la base material que permite la reproducción del grupo familiar, el acceso y la satisfacción de necesidades vitales o básicas, tales como el afecto, la salud, la prestación alimentaria, nutrición, vivienda, vestido y nivel de vida adecuado. Todo ello vinculado con los medios que garantizan la satisfacción de esas necesidades, tales como el empleo, el ingreso familiar, el acceso a servicios médicos y a servicios públicos, y otros.

1.2.2 Derechos relacionados con el desarrollo integral

Los niños, niñas y adolescentes dependen de sus progenitores o personas responsables para satisfacer sus necesidades, recibir los cuidados básicos y asegurar su desarrollo integral y pleno; de ahí que toda persona menor tiene derecho a crecer y formarse en el seno de una familia. Forman parte también de este grupo de derechos, la educación, el disfrute de los bienes y servicios de la cultura, el juego, el descanso, la recreación y el esparcimiento.

Es responsabilidad de padres, madres o personas encargadas proporcionar las condiciones básicas para el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes. De no ser esto posible,

será responsabilidad del Estado adoptar todas las medidas que apoyen a la familia para hacer efectivos los derechos de las personas menores de edad.

1.2.3 Derechos relacionados con la participación

El modelo de comunicación entre las personas menores de edad y las personas adultas se ha caracterizado porque prevalece el dominio, el poder y la autoridad del adulto, y quedan invisibilizadas la participación, la opinión y las decisiones del niño, niña y adolescente.

Estos deben considerarse como personas en ejercicio de una ciudadanía social, con derechos y responsabilidades, en función de su edad y madurez.

En tanto sujetos activos y protagónicos de derechos, se les debe garantizar el bienestar y la seguridad social, así como las oportunidades y el acceso a participar en la gestación y toma de decisiones en todo asunto que les afecte, tanto dentro del ámbito de la familia, la escuela, la comunidad, así como de la sociedad en general. De ahí que el reconocimiento de estos derechos se ha considerado la “columna vertebral” de la CDN.

1.2.4 Derechos relacionados con la protección

Se refieren a las acciones que tanto el Estado como la familia deben realizar para salvaguardar el bienestar, la integridad y la seguridad de la niñez y la adolescencia en general, y en particular de aquellas que se encuentren en situación de vulnerabilidad por ser víctimas de violencia, discriminación, explotación y abuso. La protección de la niñez y la adolescencia es responsabilidad de todas las personas de la sociedad, del Estado y de sus instituciones.

La protección presupone también la restitución de los derechos, su dignidad y desarrollo armónico, con medidas que apoyen y acompañen a la niñez y la adolescencia en ese proceso.

Además de los principios particulares que guían la normativa específica sobre derechos de la niñez y la adolescencia, los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos establecen normas fundamentales para su pleno cumplimiento. Porque los derechos humanos amparan a las personas para que puedan desarrollar plenamente su vida; tutelan a los seres humanos ante la vulnerabilidad y la precariedad de su condición y garantizan que cada persona pueda elegir libremente su destino.

1.3 Agrupación de los Derechos de la Convención sobre los Derechos del Niño según UNICEF

Con posterioridad a la adopción de la Convención sobre los Derechos del Niño, la Unicef ha propuesto agrupar los derechos humanos de las personas menores de edad en 5 áreas:

1.3.1 El desarrollo humano de los niños, niñas y adolescentes

Agrupar los derechos que guardan relación con brindar las condiciones para asegurar el desarrollo integral de las personas menores de edad, lo que incluye la supervivencia, salud y desarrollo, así como su crecimiento intelectual. Artículos 6, 17, 23, 24, 23, 28, 29 y 31 de la CDN.

1.3.2 Defensa y protección de los niños, niñas y adolescentes

Abarca los conceptos de protección contra el abuso y la explotación. Asimismo, da cuenta de situaciones que generan vulnerabilidad por diversas razones. Sus ejes son defensa, protección y vulnerabilidad. Artículos 1, 2, 11, 19 (1), 22, 32, 33, 34, 35 y 36. Incluye hipótesis de reinserción social: artículos 19 (2), 32 (3) y 39.

1.3.3 Niños, niñas y adolescentes y la vida familiar

Se centra en el papel de las familias. Artículos 5 y 18 para niños, niñas y adolescentes con sus familias. Y artículos 9, 20, 21 y 25, en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes separados de sus familias.

1.3.4 Niños, niñas y adolescentes como ciudadanos del Estado

Corresponde con la ciudadanía activa, la relación de niños, niñas y adolescentes con el Estado. Artículos 3 (2 y 3), 7, 8, 10, 16, 37, 38 y 40. Sobre bienestar y seguridad social: 4, 26 y 27. Sobre participación: 13 (2) y 15.

1.3.5 Niños, niñas y adolescentes en la comunidad

En este ámbito se incluye el papel de la comunidad y el monitoreo de las actividades del Estado, en cuanto a los derechos de la niñez y de la adolescencia. Artículos 13 (1), 14 y 30, 41 al 45.

Marco Jurídico Nacional

1. Constitución Política

Nuestra Carta Magna dispone en el artículo 51 que “La familia, como elemento natural y fundamento de la sociedad, tiene derecho a la protección especial del Estado. Igualmente tendrán derecho a esa protección la madre, el niño, el anciano y el enfermo desvalido”.

Añade en el numeral 55 que “La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.

La misma Constitución Política establece en el artículo 71 que “Las leyes darán protección especial a las mujeres y a los menores de edad en su trabajo”.

2. Código de la Niñez y la Adolescencia

En nuestro país el proceso de elaboración del Código de la Niñez y la Adolescencia, inició formalmente con la conformación mediante el Decreto Ejecutivo N.º 24200 del 6 de abril de 1995, de una Comisión Redactora del Código de la Niñez y la Adolescencia, con el claro propósito de armonizar la legislación nacional al contenido de la Convención sobre los Derechos del Niño.

El Código de la Niñez y la Adolescencia se aprobó en la Asamblea Legislativa el 11 de diciembre de 1997 y entró en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta, el 6 de febrero de 1998, esta ley se planteó como un cuerpo normativo integral que incorpora

aspectos sustantivos, procedimentales, institucionales, presupuestarios y sancionatorios en relación con la observancia de los derechos de la niñez y la adolescencia.

En este sentido, representa tanto un catálogo como un piso, que se acompaña de una serie de legislación conexas. El Código vela por los derechos de todas las personas menores de 18 años y, para efectos de su protección, distingue entre las etapas de la niñez y la de adolescencia. Según el artículo 2 del Código, niño o niña es toda persona desde su concepción hasta los doce años de edad cumplidos, y adolescente, toda persona mayor de doce y menor de dieciocho (UCR-UNICEF, 2008:6).

Según el sitio web de UNICEF para Costa Rica <http://www.unicef.org/costarica/media_12770.htm> el Código no representa una mera enunciación de derechos, sino que logra sentar las responsabilidades de la familia, la comunidad, el Estado y la sociedad en la protección integral de los niños, niñas y adolescentes, y establece los mecanismos y la organización básica para garantizar que los principios del interés superior, el desarrollo integral y la participación de las personas menores de edad constituyan un norte ético.

El marco jurídico que sustenta el Código, representa un mínimo para la protección integral. Por lo tanto le corresponde al Estado y a la ciudadanía actuar desde la generación de políticas de niñez y adolescencia que dejan de ser marginales al desarrollo global de la sociedad, para plantear dos nuevos desafíos: la prevención como marco de acción y el cumplimiento de los derechos para todos los niños, niñas y adolescentes.

Según documenta O'Donnell (2004), una fuente opinó que la tarea de reforma legislativa es básicamente completa, señalando que “Costa Rica cuenta con un extenso marco jurídico de protección de los derechos de la niñez y adolescencia que ha trascendido los contenidos mínimos planteados por los instrumentos internacionales en la materia. El desafío que enfrenta el país está más orientado hacia la reforma institucional que la legislación nacional obliga a adoptar para garantizar la efectiva implementación de la legislación”.

Para lograr ese objetivo, el numeral 4 de este cuerpo legal establece que “Será obligación general del Estado adoptar las medidas administrativas, legislativas, presupuestarias y de cualquier índole, para garantizar la plena efectividad de los derechos fundamentales de las personas menores de edad. (...) se mantendrá siempre presente el interés superior de estas personas. Toda acción u omisión contraria a este principio constituye un acto discriminatorio que viola los derechos fundamentales de esta población. De conformidad con el régimen de protección especial que la Constitución Política, la Convención sobre los Derechos del Niño, este Código y leyes conexas garantizan a las personas menores de edad, el Estado no podrá alegar limitaciones presupuestarias para desatender las obligaciones aquí establecidas”.

En lo que respecta al desarrollo integral de las personas menores de edad, se establece en el artículo 7 que esta obligación “(...) les corresponde, en forma primordial, a los padres o encargados. Las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia, regulado en el título IV de este Código, garantizarán el respeto por el interés superior de estas personas en toda decisión pública o privada. La Defensoría de los Habitantes de la República velará por el cumplimiento efectivo de estas obligaciones”.

El artículo 10 por su parte dispone que “La persona menor de edad será sujeto de derechos; goza de todos los inherentes a la persona humana y de los específicos relacionados con su desarrollo, excepto de los derechos políticos de conformidad con la Constitución Política de la República. No obstante, deberá cumplir las obligaciones correlativas consagradas en el ordenamiento jurídico”.

No puede obviarse que en el ejercicio de alentar su proyecto de vida, las personas menores de edad así como sujetos de derechos que constituyen en sujetos de deberes, en los cuales destaca según el numeral 11 la obligación de respetar las restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. Particularmente: “Honrar a la Patria y sus símbolos; Respetar los derechos y las garantías de las otras personas; Honrar, respetar y obedecer a sus padres, representantes o responsables, siempre que sus órdenes no violen sus derechos y garantías o contravengan el ordenamiento jurídico; Ejercer activamente sus derechos y defenderlos; Cumplir sus obligaciones educativas; Respetar la diversidad de conciencia, pensamiento, religión y cultura; Conservar el ambiente”.

A partir del artículo 12 se inicia un listado de derechos de las personas menores de edad, encabezado por el Derecho a la vida; Derecho a la Protección Estatal *contra* (...) cualquier forma de abandono o abuso intencional o negligente, de carácter cruel, inhumano, degradante o humillante que afecte el desarrollo integral; Derecho a la libertad, el cual comprende la posibilidad de: Tener sus propias ideas, creencias y culto religioso y ejercerlo bajo la orientación de sus padres o encargados, según la evolución de sus facultades y con las limitaciones y garantías consagradas por el ordenamiento jurídico. Expresar su opinión en los ámbitos de su vida cotidiana, especialmente en la familia, la comunidad y la escuela; también

como usuarios de todos los servicios públicos y, con las limitaciones de la ley, en todos los procesos judiciales y administrativos que puedan afectar sus derechos; Derecho al libre tránsito; Derecho al resguardo del propio interés; Derecho a la libre asociación; Derecho a protección ante peligro grave; Derecho a la información.

En el segundo capítulo el Código de la Niñez y la Adolescencia se hace referencia a los Derechos de la personalidad, en lo que se incluyen el Derecho a la identidad; Derecho a la integridad; Derecho a la privacidad; Derecho al honor; Derecho a la imagen. Por su parte el capítulo tercero se refiere a los Derechos a la Vida Familiar y a Percibir Alimentos de los cuales toman parte el Derecho integral que impone el deber del padre, la madre o la persona encargada están obligados a velar por el desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de sus hijos menores de dieciocho años; Derecho a la vida familiar; Derecho a la educación en el hogar; Derecho a la permanencia con la familia; Derecho a contacto con el círculo familiar; Derecho a la prestación alimentaria.

El cuarto capítulo hace alusión a los Derechos a la Salud, derecho que abarca el Derecho a la atención médica; Derecho a la seguridad social; Derecho a la asistencia económica para las niñas o adolescentes embarazadas o madres en condiciones de pobreza; Derecho al tratamiento contra el sida. El capítulo quinto menciona los Derechos a la Educación que contiene el Derecho al desarrollo de potencialidades que garantiza que “las personas menores de edad tendrán el derecho de recibir educación orientada hacia el desarrollo de sus potencialidades. La preparación que se le ofrezca se dirigirá al ejercicio pleno de la ciudadanía y le inculcará el respeto por los derechos humanos, los valores culturales propios y el cuidado del ambiente natural, en un marco de paz y solidaridad”; Permanencia en el sistema educativo;

Derecho a la enseñanza gratuita y obligatoria; Derecho a la publicación técnica; Derecho a la educación especial; Participación en el proceso educativo; entre otros.

De manera significativa para este trabajo se cita el contenido del numeral 58 del Código de la Niñez y la Adolescencia en el cual se estipulan las Políticas Nacionales, mediante las cuales el Estado deberá: “a) Garantizar educación de calidad e igualdad de oportunidades para las personas menores de edad. b) Fomentar los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, la expresión artística y cultural y los valores éticos y morales. c) Favorecer el acceso temprano a la formación técnica, una vez concluido el segundo ciclo de la educación general básica. d) Promover y difundir los derechos de las personas menores de edad. e) Estimular en todos los niveles el desarrollo del pensamiento autónomo, crítico y creativo, respetando la iniciativa y las características individuales del alumnado. f) Propiciar la inclusión, en los programas educativos, de temas relacionados con la educación sexual, la reproducción, el embarazo en adolescentes, las drogas, la violencia de género, las enfermedades de transmisión sexual, el sida y otras dolencias graves”.

El capítulo sexto destaca los Derechos a la Cultura, Recreación y Deporte. Le da contenido a esta categoría de derechos, los Derechos culturales y recreativos; el Acceso a servicios de información.

Debemos dar valor a la contribución que el capítulo séptimo del Código de la Niñez y la Adolescencia da al derecho de alentar a su proyecto de vida a los adolescentes mayores de quince años que han decidido ejercer su Derecho al Trabajo. Este capítulo incluye todo lo concerniente a este tema fijando la edad mínima para ejercer el derecho así como

estableciendo toda un Régimen Especial de Protección, en el cual se incluyen derechos específicos como por ejemplo el Derecho a la capacitación. El Trabajo Propio es una manifestación que revela el Derecho sobre el cual versa este trabajo.

Entre los otros derechos que reconoce la legislación nacional a las personas menores de edad se encuentran el Derecho a la Justicia, entre los cuales se estipulan el Derecho de denuncia. A su vez se garantizan todos los derechos y garantías que constituyen el Debido Proceso.

3. Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia

La Política Nacional para la Niñez y la Adolescencia (PNNA) hace referencia a las obligaciones asumidas por el Estado costarricense en esta materia, y al respecto se indica que: “Costa Rica tiene que asignar el contenido presupuestario necesario para la realización de los planes y programas que demanda la garantía de los derechos humanos, asegurar la adecuada inversión social para abarcar la totalidad de los derechos, así como la gerencia social con enfoque de derechos, o las reformas institucionales y de sus prácticas en el abordaje de situaciones relacionadas con la observancia de derechos de la niñez y la adolescencia”. (2009:28)

Además se señala en la PNNA que “reviste especial relevancia crear condiciones y mecanismos que permitan el trabajo sistémico y sinérgico, generar impactos de largo plazo y aprovechar los recursos desde una dimensión integral de carácter intersectorial. También es indispensable asumir un sentido de corresponsabilidad, que facilite y promueva la intervención de las organizaciones de la sociedad civil en tareas propias de su naturaleza, tanto para denunciar la violación de derechos humanos, como para tener incidencia en las distintas entidades del Estado, o para colaborar con la prestación directa de servicios a favor de la niñez y la

adolescencia. Finalmente, el Estado costarricense está obligado a generar y proporcionar información para dar a conocer los principales logros o limitaciones de los indicadores en materia de niñez y adolescencia, en términos cuantitativos y cualitativos, y especialmente sobre el cumplimiento de los derechos de las personas menores de edad en el territorio nacional. La disponibilidad de esta información es esencial para promover la adecuada inversión social en niñez y adolescencia, implementar políticas universales, selectivas o focalizadas y de protección especial, así como toda la gama de programas sociales para el cumplimiento y goce efectivo de los derechos de esta población”.

CAPITULO III

Encuadre entre el derecho de las personas menores de edad a alentar sus proyectos y sus otros derechos humanos

En la legislación costarricense de niñez y adolescencia no se hace referencia al derecho de las personas menores de edad a alentar sus proyectos de vida, sin embargo como se indicó en el Capítulo I, la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha reconocido la existencia del citado derecho haciendo referencia al mismo en sus fallos, por lo que deberá el Estado garantizar el ejercicio de este derecho a todas las personas menores de edad del país.

Según los planteamientos de esta investigación el Derecho Humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida está relacionado con el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y al principio de dignidad humana, lo que quiere decir que el ejercicio de todos los derechos reconocidos en la Convención Sobre los Derechos del Niño y en el Código de la Niñez y la Adolescencia desarrollados en el Capítulo II, son el escenario adecuado para que las niñas, niños y adolescentes alienten sus proyectos de vida.

Garantizar la posibilidad de concretar los anhelos y aspiraciones de las personas es el fundamento de los derechos humanos. Tal y como lo ha expresado el profesor NIKKEN (1994), “La noción de derechos humanos se corresponde con la afirmación de la dignidad de la

persona humana frente al Estado. El poder público debe ejercerse al servicio del ser humano: no puede ser empleado lícitamente para ofender atributos inherentes a la persona y debe ser vehículo para que ella pueda vivir en sociedad en condiciones cónsonas con la misma dignidad que le es consustancial”.

Los Derechos Humanos de las personas menores se encuentran en el paradigma de protección integral y en los instrumentos que lo conforman y se encuentran destacados en cuatro grupos de derechos: Derechos a la Supervivencia, Derechos al Desarrollo, Derechos a la Participación, y Derechos a la Protección.

El primer grupo, Derechos a la Supervivencia está integrado por los derechos a la vida, a la salud, a la Seguridad Social, a la no participación en conflictos armados. Al segundo grupo por su parte, lo integran los derechos a la Educación, a la Cultura y a la Recreación, al Nombre y la Nacionalidad y a la Libertad de Pensamiento. El tercer grupo se destacan los derechos a la libertad de expresión e información, Opinión y Asociación. Por último los derechos a la Protección contra toda forma de explotación, perjuicio, abuso físico o mental, maltrato o descuido, a los Refugiados, a un Proceso Justo, los derechos contra la venta, el secuestro o trata ejecutados con cualquier fin o en cualquier forma y contra el uso ilícito de estupefacientes, constituyen los Derechos a la Protección.

De contar todas las personas menores de edad con la gama de derechos citados en el párrafo anterior, se concibe la existencia de un derecho que englobaría los anteriores y que se perfeccionaría durante la niñez y la adolescencia mediante el disfrute de oportunidades para

trascender esa etapa de la vida y continuar concretándose durante la etapa adulta y lograr la satisfacción personal durante toda la vida.

1. Relación entre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad y el Derecho a alentar proyectos de vida

El proyecto de vida y el derecho al libre desarrollo de la personalidad se vinculan durante toda la existencia, pues, tal y como ha considerado el juez Cançado Trindade, “...en el marco de la transitoriedad de la vida, a cada uno cabe proceder a las opciones que le parecen acertadas, en el ejercicio de plena libertad personal, para alcanzar la realización de sus ideales...” (CORTE IDH, caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Párr. 3).

El libre desarrollo de la personalidad, “...como derecho de cada persona a elegir su propio destino...” y a “...ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás”, (CORTE IDH, caso Loayza Tamayo vs. Perú. Párr. 15), permite que las personas desarrollen su proyecto de vida con autonomía.

Elaborar un proyecto de vida implica determinar, paso a paso, lo que se quiere ser. Para ello, las personas deben valerse de un sinnúmero de situaciones que las van formando e integrando, según su opción. “Soy el que decidí ser, vivo como decidí vivir, hago lo que decidí hacer” (FERNÁNDEZ SESARREGO, 2003).

La esencia del libre desarrollo de la personalidad, como derecho, es el reconocimiento que el Estado hace de la facultad natural de toda persona a ser individualmente como quiere ser, sin coacción, ni controles injustificados o impedimentos por parte de los demás. El fin de ellos es la

realización de las metas de cada individuo de la especie humana, fijadas autónomamente por el de acuerdo con su temperamento y el carácter propio, con la limitación de los derechos de las demás personas y del orden público. La personalidad es la trascendencia de la persona, en virtud de ella se exterioriza su modo de ser. El desarrollo a la personalidad ha de entenderse como la realización del proyecto vital, que para sí tiene el hombre como ser autónomo.

2. Relación entre el Derecho al libre desarrollo de la personalidad, el Derecho a alentar proyectos de vida y la Dignidad Humana

El derecho al libre desarrollo de la personalidad se encuentra íntimamente relacionado con la dignidad humana, no sólo por el hecho de ser una concreción de este principio, al igual que todos los demás derechos, sino por ser considerada una manifestación directa de él. La dignidad humana debe su existencia a la autonomía de la voluntad de las personas, y en ese sentido, se puede decir que el ser humano es digno ya que puede determinar su destino por sí mismo, a diferencia de los animales (KANT, 1881).

El humano es digno pues “...existe como fin y no simplemente como medio arbitrario de tal o cual voluntad...”, ya que su voluntad es autónoma, pues tiene en sí misma la ley conforme la cual se determina. De esta forma, el reconocimiento de la dignidad humana implica la protección de la autonomía personal, pues ese es uno de los tres ámbitos que ella protege, facultando a la persona a vivir como ella quiera, y poder alentar así, sus proyectos de vida. La dignidad humana, implica que únicamente la persona puede disponer sobre sí misma, y que, consecuentemente, es imposible que otros dispongan sobre ella. Por ende, el medio imprescindible para proteger la dignidad humana es la garantía del libre desarrollo de la

personalidad, en tanto, por medio de ella se manifiesta la autonomía de la persona humana (MORENO, s/f).

3. La Relación entre el Principio de Autonomía Progresiva de las personas menores de edad y su derecho a alentar proyectos de vida

En el caso de las personas menores de edad, es importante considerar la existencia del Principio de Autonomía Progresiva el cual como desarrolla Cillero (s/f), “si bien el niño es portador de derechos y se le reconoce capacidad para ejercerlos por sí mismo, el propio ordenamiento jurídico no le adjudica una autonomía plena, debido a consideraciones de hecho -que tienen que ver con su madurez- y jurídicas, referidas a la construcción jurídica tradicional de las niñas y los niños como personas dependientes de sujetos adultos, en particular, de los padres”.

El artículo 5 de la Convención Sobre los Derechos del Niño considera y propone un modo de resolver esta situación fáctica y normativa, al disponer que el ejercicio de los derechos del niño es progresivo en virtud de “la evolución de sus facultades”, y que a los padres o demás responsables en su caso, les corresponde impartir “orientación y dirección apropiadas para que el niño ejerza los derechos reconocidos en la presente Convención”.

Para Cilleros, el principio de protección y promoción de la autonomía tiene una importante manifestación en el deber de orientación y dirección de sus padres, y se fundamenta en que las personas menores de edad tiene “derecho” a desarrollar progresivamente el ejercicio de sus derechos, superando el argumento tradicional de sentido inverso, esto es, que los padres

tienen poderes sobre la niñez, debido a que las niñas y los niños carecen de autonomía. Esto significa que los deberes jurídicamente reconocidos de los padres -que a su vez son límites a la injerencia del Estado, es decir derechos de los padres frente al Estado no son poderes ilimitados sino funciones jurídicamente delimitadas hacia un fin: el ejercicio autónomo progresivo de los derechos del niño que, en casos calificados de incumplimiento, deben ser asumidos por el Estado (artículos 9 y 20 de la Convención Sobre los Derechos del Niño).

Durante la niñez y la adolescencia existe una paridad de oportunidades, condición que debe ser aprovechada por las personas menores de edad con el fin de proyectarse a futuro, lo que viene a significar una limitante es el alcance, en cuanto al conocimiento de los derechos de las personas menores de edad y la manera de demandarlos frente a la familia, el Estado y la sociedad.

A las y los progenitores o personas adultas responsables como se indicó anteriormente, se les reconoce la facultad, el derecho y el deber, de impartir a las personas menores de edad dirección y orientación adecuadas para que estas personas ejerza sus derechos. Finalmente, la forma que adoptará esa tarea de dirección y orientación irá variando conforme evolucionen las facultades de las personas menores de edad, en este sentido reflexiona CILLEROS (Ídem), que: “no será igual respecto del ejercicio de derechos por parte de un niño de ocho años que respecto de un adolescente de dieciséis”. Tras esta facultad de ejercer derechos autónomamente, que va haciéndose cada vez más amplia a medida que las competencias de las personas menores de edad se desarrollan, se encuentra una garantía muy importante, que se dirige a evitar que en el nombre de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, se les prive de la posibilidad de intervenir efectivamente en la configuración de sus vidas.

4. La Relación entre el Derecho de las personas menores de edad a expresar su opinión libremente y a que ésta se tenga debidamente en cuenta y su derecho a alentar proyectos de vida

Este principio está establecido en el Artículo 12 de la Convención Sobre los Derechos del Niño y también, se encuentra directamente vinculado con el de autonomía progresiva. En su primer numeral, el Artículo 12 garantiza “al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”. La hipótesis referida al “niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio” debe entenderse en un amplio sentido, abarcando a toda persona menor de edad que puede tener algo relevante que comunicar sobre un asunto que le afectará, incluso a través de formas no verbales.

5. La Relación entre el Derecho de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida y los derechos humanos de éste grupo etareo

Como hemos indicado durante el desarrollo de este trabajo, es nuestra intención demostrar que el proyecto de vida es un derecho humano de las personas menores de edad. Sin embargo, el primer escollo para nuestro propósito es el hecho de que el derecho de las personas menores de edad a alentar su proyecto de vida, no se encuentra expresamente reconocido como tal dentro del Derecho de Niñez y Adolescencia ni en el ámbito internacional ni tampoco en el nacional. Sin embargo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos hace más de una

década expuso en uno de sus fallos que “Todo niño tiene derecho a alentar un proyecto de vida que debe ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en su beneficio y en el de la sociedad a la que pertenece”. A partir de ese enunciado de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el Capítulo anterior se identificaron los supuestos dentro del marco jurídico internacional y nacional de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en los cuales es posible fundamentar que las personas menores de edad cuentan con el derecho a proyectarse y que es obligación del Estado que las mismas alcancen aquello que se han trazado.

Entre los derechos humanos de las personas menores se incluyen los siguientes derechos: Derecho a un estándar de vida adecuado para el desarrollo intelectual, físico, moral y espiritual de los niños, niñas y adolescentes; incluyendo alimento, vivienda y vestido adecuado; Derecho a no ser discriminados; Derecho al más alto estándar y acceso a la salud; Derecho a un medioambiente sano y saludable; Derecho a la educación; Derecho a la protección de todo tipo de abuso físico y mental; Derecho a la protección contra cualquier explotación económica y sexual; Derecho a la vida en un ambiente familiar.

El reconocimiento y cumplimiento por parte de los Estados de los derechos enunciados anteriormente garantiza que las personas menores de edad tengan un desarrollo físico, mental, social y espiritual que les permita la formación de su carácter y personalidad. A partir de la consolidación de ese carácter y personalidad logran establecer adecuados proyectos de vida, mediante los cuales vean satisfechas sus aspiraciones en el más fiel cumplimiento de sus derechos humanos.

Partimos así en este análisis de la siguiente idea: “Nadie puede proyectarse a futuro si en su presente sus necesidades básicas se encuentran insatisfechas. El derecho a alentar un proyecto de vida requiere necesariamente de la propugnación de los derechos insatisfechos, así y sólo así podrán alcanzar las y los seres humanos su dignidad”.

CAPITULO IV

Guía para que las personas menores de edad elaboren Proyectos de Vida

Según Puerta (s/f), desde que el ser humano tiene conciencia de sí mismo suele formularse preguntas con respecto al por qué y para qué de su existencia, estos cuestionamientos conducen a las personas a trazarse metas y a querer proyectarse hacia el futuro, en la búsqueda de respuestas y de su realización personal.

Para lograr resultados positivos, en ese intento las personas tienen la posibilidad de diseñar un proyecto de vida a partir de la conciencia que tiene de sí mismas, de la realidad que les rodea y de su existencia.

Cuando una persona menor de edad concibe un proyecto para encaminar su vida, ese ejercicio ya es una contribución importante para su desarrollo integral, en la medida en la cual la obliga a incrementar la conciencia que tiene de sí misma y a darle dirección y orden a su existencia, participando activamente en el ejercicio de sus derechos y deberes como persona.

La elaboración de proyectos de vida es una tarea que exige: Honestidad para autoconocerse; Observación atenta para conocer el mundo en el cual se vive; Incremento del sentido crítico para evaluar las posibilidades reales para lograr los propósitos y la realización de los sueños; Ejercicio en la toma de decisiones para establecer las metas que se quieren lograr y ajustarlas o

modificarlas cada vez que sea necesario; Desarrollo de la creatividad para diseñar las acciones que se necesitan para alcanzar las metas; Análisis y evaluación de las distintas alternativas, sus ventajas y desventajas, a corto, mediano y largo plazo; Y la conciencia de los propios valores, creencias y necesidades (Ídem).

La tarea de formular proyectos de vida, le da a las personas menores de edad la oportunidad de ejercer su autonomía y dar contenido al derecho de la niñez y la adolescencia mediante el cual las niñas, niños y adolescentes no son objetos, sino sujetos artífices de sus vidas, contando con derechos y deberes en el ejercicio de su libertad al libre desarrollo de su personalidad.

1. ¿Cómo hacer un proyecto de vida?

Igual que en el diseño de cualquier otro proyecto, en el caso de elaborar los proyectos de vida personales, se requiere tener en cuenta unos pasos básicos mínimos. Debe considerarse que el proyecto de vida es un proceso continuo, que se diseña considerando hacia donde se dirigen nuestros intereses y está enteramente relacionado con las oportunidades que gozamos.

1.1 Diagnóstico de la realidad personal

Implica hacer un recorrido honesto, generoso, exigente, crítico y valorativo por lo que ha sido la propia vida, buscando identificar las características personales, cuáles de ellas pueden considerarse como fortalezas y cuáles como debilidades, y principalmente las oportunidades que se tienen para desarrollarse integralmente.

En el proceso de meditación y análisis, es fundamental valorar el apoyo de los progenitores o encargados de las personas menores de edad, quienes están en la obligación de velar por el

desarrollo físico, intelectual, moral, espiritual y social de las personas menores de edad (Artículo 29, Código de la Niñez y la Adolescencia). Ante el incumplimiento de esta obligación, el Estado debe intervenir, ya que las niñas, niños y adolescentes tienen el derecho de ser protegidas por el Estado contra cualquier forma de abandono o abuso que afecte el desarrollo integral (Artículo 13, Código de la Niñez y la Adolescencia).

1.2 Trazar los objetivos y las metas

Para este momento es importante que las personas menores de edad se pregunten, ¿cuáles son sus sueños en las áreas de su vocación, sus relaciones, su bienestar material y físico y su vida espiritual? Las respuestas a esas preguntas conducirán a las personas menores de edad a descubrir qué es lo que quiere hacer con su vida, cómo, por qué, para qué y en qué medida quiere hacerlo, así como lo que son en esencia sus objetivos y metas.

1.3 Diseño del Plan de acción

Para hacer este plan es fundamental que las personas menores de edad se formulen preguntas sobre las condiciones y recursos que le ofrece el medio para lograr la realización de sus sueños y la forma apropiada de aprovecharlos; los obstáculos en el medio en el cual vive y la forma de superarlos; las características y recursos personales con que cuenta y la forma de emplearlos; el tiempo que requiere y está dispuesto a invertir para cada acción y el lugar o lugares en donde quiere y puede realizarlas.

1.4 Indicadores de logro

Los indicadores de logro le permiten a las personas menores de edad saber en cada momento cuánto y en qué dirección han avanzado en su proyecto de vida, cómo se sienten al respecto, qué significado tiene eso en su vida y qué necesitan modificar y por qué razón.

El proyecto de vida debe reestructurarse y reencuadrarse cada vez que sea necesario, de tal modo que al tener en cuenta los componentes mínimos cuando se trata de darle dirección a la propia vida, de una forma organizada coherente y productiva, éstos sean el estímulo para la creatividad de aquellas personas que pretendan estructurar o remodelar su proyecto de vida.

CAPITULO V

Propugnación

«Existen personas que colocan sus sueños en una pequeña caja y dicen: “Sí, yo tengo sueños; por supuesto que tengo sueños.” Luego, guardan la caja y la sacan de vez en cuando para mirarla y, efectivamente, allí siguen los sueños.»

Erna Bombeck

No es posible que las personas menores de edad se conformen con mirar sus sueños en una caja. Como se ha desarrollado en los capítulos anteriores a las personas menores de edad les asiste el derecho humano de alentar proyectos de vida, estos proyectos están constituidos ciertamente por sus sueños, sin embargo dependerán de las oportunidades con que cuenten y del ejercicio de sus derechos humanos en general.

Ante cualquier transgresión a los derechos humanos de las personas menores de edad, se causa un perjuicio a su derecho a alentar proyectos de vida, es por esta razón que en fiel reconocimiento de la condición de personas de las niñas, niños y adolescentes se propone que los mismos ejerzan una participación activa en la denuncia de las violaciones a sus derechos humanos así como a la carencia de oportunidades reales para su desarrollo integral.

1. ¿Qué es la Propugnación?

El término propugnación proviene del latín *–propugnare–*, y significa defender, amparar.

En el Manual de Propugnación de la AMGS se emplea para describir un proceso democrático en particular, donde individuos o agrupaciones de personas ejercen distintas iniciativas para intentar influir sobre aquellas personas que toman las decisiones que afectan nuestras vidas.

La propugnación versa sobre el desarrollo y trasmisión de un mensaje para ejercer influencia sobre los responsables de la toma de decisiones. A través de las actividades de propugnación, se intenta ejercer influencia sobre los responsables sociales (gobiernos, diputados, funcionarios públicos, dirigentes comunitarios, juntas escolares, clubes, etc.) con el fin de cambiar o presentar declaraciones de posiciones, políticas, leyes y prácticas que mejoren las vidas de las personas menores de edad.

La propugnación es también un proceso mediante el cual las niñas, niños y adolescentes, pueden obtener las facultades necesarias para convertirse en ciudadanos y ciudadanas responsables, que participan activamente en el mundo que les rodea, cosa que hacen al identificar y expresar sus propias necesidades y deseos y al desarrollar las habilidades que se requieren para influir sobre las decisiones que les afectan.

1.1 Elementos de la propugnación

Para la AMGS, el ejercer influencia siempre incluye: “Pronunciarse, actuar y educar”. Esto significa que las personas menores de edad, deberán expresar la opinión sobre las cuestiones que les afecten e influir sobre los creadores de opinión; realizar proyectos que aborden las

causas fundamentales de las cuestiones que les afectan; y educar a otras personas menores de edad y a la sociedad en general en áreas como el liderazgo, la salud, la paz y la ciudadanía del mundo.

1.1.1 Pronunciarse

Una propugnación exitosa consiste sobre todo en una buena comunicación. Éste es un proceso de doble vía: durante el intercambio comunicativo no se trata sólo de hablar, sino también de escuchar, aprender y comprender el contexto, los motivos y las limitaciones de la otra parte.

Bajo este supuesto las personas menores de edad ejercen su derecho a ser oídas y a que su opinión sea tomada en cuenta en todos aquellos aspectos que les sean referentes. Al respecto, el artículo 12-1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, establece que “los Estados parte garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño”.

1.1.2 Actuar

¡Una acción vale más que mil palabras! Las palabras son herramientas útiles, pero ejercer influencia no es solamente convencer a otras personas para que actúen. Cuando las personas menores de edad actúan en la creación de oportunidades para el ejercicio de sus derechos humanos, se consolida su condición de sujetos y no meros objetos de protección.

Al respecto el Código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 11 establece que “en el ejercicio de libertades y derechos, las personas menores de edad están obligadas a respetar las

restricciones establecidas por la ley, la moral y el orden público. En particular deben cumplir con los siguientes deberes: ... d) Ejercer activamente sus derechos y defenderlos.”

1.1.3 Educar

Las personas menores de edad pueden aprender gracias a la acción. Existe un sólido fundamento de los beneficios pedagógicos de la educación para la acción, especialmente en enseñanza no académica y en aprendizaje entre pares.

2. Propugnación: Metodología pedagógica participativa de Educación en Derechos Humanos

El hecho de animar a las personas menores de edad a comprometerse activamente con el ejercicio de sus derechos y su defensa, puede generar muchos beneficios para el reconocimiento de su dignidad humana. Cuando se brinda a las niñas, niños y adolescentes la oportunidad de proyectarse a futuro y demandar las oportunidades y los derechos para consolidar sus sueños y los de otras personas, se está reforzando la confianza en sí mismos y valorando el impacto positivo que pueden tener sobre la vida de las demás personas.

Una comunicación efectiva entre generaciones beneficia a todas y todos, evitando que se abandone a aquellas personas que están en mayor vulnerabilidad. La participación es un componente esencial del desarrollo, definido éste como “el proceso por el cual las comunidades, las familias y las personas se hacen más fuertes, pueden disfrutar de una vida más plena y se hacen menos vulnerables.”

Una comunidad desarrollada es aquella que involucra a todos sus miembros, independientemente de la edad, en la tarea de forjar vidas dignas para todas y todos.

Idealmente, la participación se puede experimentar a una edad muy temprana. Puede comenzar dentro de la propia familia, si sus miembros escuchan a las personas menores de edad y valoran sus opiniones. A medida que participan más activamente en la toma de decisiones, las niñas, niños y adolescentes desarrollan su propia identidad y su sentido de pertenencia y de utilidad. Esto les anima a aprovechar las oportunidades y a involucrarse más plenamente en la proyección de sus vidas. Las personas menores de edad a las cuales se les haya alentado desde el principio a comprometerse con el mundo serán personas capaces de contribuir al diálogo y a las prácticas democráticas en todos los ámbitos, ya sea local o internacional (Unicef y otros, s/f)

La propugnación como metodología para la educación en y para los derechos humanos, sería una propuesta para que las personas menores de edad ejerzan su derecho de expresar libremente sus propias opiniones, de acuerdo con su capacidad en evolución, desarrollar su autoestima y adquirir conocimientos y aptitudes, como los necesarios para la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la comunicación con los demás, a fin de hacer frente a los desafíos de la vida.

Además la propugnación, podría significar un medio para fomentar la energía y la creatividad de las personas menores de edad para que puedan tomar parte activa en la configuración de su entorno, la sociedad en que viven y el mundo que van a heredar. La propugnación igualmente serviría para que las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad por

no contar con sus necesidades básicas satisfechas, logren acceso a las oportunidades para garantizar sus derechos humanos, lo cual resultará en el desarrollo de su autoestima y la preparación para hacerse cargo de su propia vida.

El Estado costarricense como garante de los derechos humanos de las personas menores de edad deberá comprometerse con esta metodología de educación en y para los derechos humanos, elaborando y aplicando programas para fomentar la genuina participación de las niñas, niños y adolescentes, en los procesos de adopción de decisiones, incluso en las familias, en las escuelas y en los planos nacional y local. (UNICEF, 2002)

3. ¿Cómo pueden las personas menores de edad propugnar derechos?

El primer paso será identificar la violación de un derecho o la carencia de oportunidades para el ejercicio del mismo. Posteriormente deberá evaluarse el contexto en el que se da la trasgresión, para ello deberá realizarse una investigación del problema a fin de identificar cuántas personas podrían estar afectadas y quiénes son los y las responsables de la toma de decisiones con los que deben ponerse en contacto.

Una vez que se cuenta con un marco general, es indispensable la formulación de un proyecto con el fin de hallar las soluciones al problema y determinar las metas de la propugnación. El siguiente paso será elaborar un plan de acción detallado para decidir cómo alcanzarán las metas propuestas, en este momento se sugiere que las personas menores de edad realicen actividades para sensibilizar a su público meta, identificando posibles aliados y formulando cuál será su mensaje clave.

Seguidamente, deberán organizarse las actividades escogidas, por ejemplo la redacción de una carta al alcalde, la organización de una petitoria o hacer una visita a alguna institución Estatal para exigir las oportunidades para alentar sus proyectos de vida.

Por último, deberá comprobarse el avance, para ello las personas menores de edad deberán cuestionarse sobre si se están logrando las metas o si hay que modificar los planes. Al termino del proyecto de propugnación, deberán analizar qué es lo que funcionó y qué no; y deberán tomar nota de las lecciones aprendidas para mejorar la gestión del siguiente proyecto de propugnación.

4. El empoderamiento de las personas menores de edad

Para hacer frente a las situaciones que violenten o amenacen con violentar sus derechos, las personas menores de edad deberán echar mano de sus fortalezas, entre las que deberá destacar su empoderamiento.

El concepto de empoderamiento implica el acceso al poder, la participación y el control de la toma de decisiones en la propia vida. El término empoderamiento proviene del vocablo inglés *-empowerment-* y es muy discutido su uso al ser un anglicismo forzado por lo cual se emplean también términos como “fortalecimiento” y “dar/otorgar poder”.

El empoderamiento se refiere a que las personas cobren autonomía en la toma de decisiones y logren ejercer control sobre sus vidas basados en el libre acceso a la información, la participación inclusiva, la responsabilidad y el desarrollo de capacidades (OPS/OMS, 2006).

No habrá lugar al empoderamiento de las personas menores de edad sin que se les eduque. Es reconocida la relación entre -saber y poder-, por lo que cabe dar total valor a la frase ya popularizada de *“saber es poder”*. La Organización de las Naciones Unidas (ONU) consciente de la necesidad de que las personas comprendan sus derechos humanos ha instaurado un conjunto de actividades formativas cuya finalidad es fomentar valores, actitudes y comportamientos favorables a la vigencia y respeto de los mismos (ONU, 1994).

Conclusiones y Recomendaciones

Desde el planteamiento inicial de este trabajo, se partió de la ausencia de un enunciado en nuestro ordenamiento jurídico que desarrollara el derecho humano de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida, sin embargo, los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han venido a revelar la existencia de ese derecho y también la obligación de los Estados de garantizarlo.

Para lograr ese objetivo, el Estado costarricense deberá avanzar en la promoción de espacios para que las personas menores de edad tomen conciencia de su derecho humano a alentar proyectos de vida, para lo cual se propuso el empoderamiento de las niñas, niños y adolescentes y que en el ejercicio activo de sus derechos, los defiendan y demanden, mediante la propugnación.

Las personas menores de edad, por su condición de personas en desarrollo, gozan de una protección especial por parte del Estado costarricense, bajo el marco de los derechos de la niñez y la adolescencia. De sentido común resulta afirmar, que con alcanzar la mayoría de edad no se resuelve la vida y se concretizan todos los proyectos, por el contrario se limitan las oportunidades, por lo cual es necesario aprovechar al máximo la minoría de edad para proyectarse a futuro y poder adquirir durante esta etapa de la vida las herramientas para concretar los proyectos a futuro.

A las personas menores de edad les asiste el derecho humano a definir y forjar sus proyectos de vida. Cada proyecto de vida es integrado por el goce efectivo de todas las categorías en las

cuales se sistematizan los derechos de la niñez y la adolescencia. Sin embargo, al tratarse de una proyección que se construye paulatinamente, no podría obviarse que es propensa de modificarse a intención, o de ser afectada por diversos factores que conllevarían a su cumplimiento o no.

Para lograr la comprensión de los argumentos que se vertieron en el desarrollo de este trabajo, consideramos importante consignar el siguiente caso hipotético:

“Un niño o niña, establece como su proyecto de vida ser astronauta, por ello, deberá tener acceso a la información, a la atención médica, al desarrollo de sus potencialidades, a que se les garantice una educación de calidad y se fomenten los niveles más elevados del conocimiento científico y tecnológico, esto entre otros ítems que le facilitarán alcanzar el proyecto de vida trazado.

Esta niña o niño, que se proyecta como astronauta sin importar su etnia, cultura, género, idioma, religión, ideología, nacionalidad o cualquier otra condición propia de su padre, madre o representantes legales o encargados, tendrá derecho a que el Estado le posibilite el cumplimiento de su proyecto, poniendo a su disposición los espacios para desarrollarse integralmente en procura de ello.

Lo anterior representará para la persona menor de edad un compromiso. Solamente cumpliendo con sus deberes, la niña o el niño podrá alcanzar su proyecto de vida. Lo que significaría tener una actitud responsable para con su cuerpo, cumplir sus deberes académicos, respetar los derechos de las demás personas, entre otros supuestos.

Pese al ideal expuesto, el Estado costarricense no podrá garantizar que el niño o la niña de este ejemplo lleguen a desempeñarse como astronautas, sin embargo, si está obligado a posibilitarles todas las oportunidades para propiciar el alcance del proyecto de vida. En el caso de que las oportunidades sean negadas o limitadas podrán las personas menores de edad propugnar sus derechos con el objeto de liberar su camino de los obstáculos que les impiden la realización de su proyecto de vida”.

Se recomienda al término de este trabajo, que tanto personas menores de edad como sociedad civil en general propugnemos para que en nuestro ordenamiento jurídico se incluya expresamente el derecho de las personas menores de edad a alentar proyectos de vida.

Se propone la siguiente redacción: *“Artículo X.- Derecho a alentar proyectos de vida. Las personas menores de edad tendrán derecho a alentar sus proyectos de vida siempre que estos no se contrapongan a la ley, la moral y el orden público, según su grado de madurez. Este derecho deberá ser cuidado y fomentado por los poderes públicos para que se desarrolle en beneficio de las personas menores de edad y de la sociedad a la que pertenece”.*

Bibliografía

- ARMIJO, Gilbert (2003). La Tutela Supraconstitucional de los Derechos Humanos en Costa Rica. *Ius et Praxis* [online]. vol.9, n.1, pp. 39-62. Disponible en:
http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122003000100005&lng=es&nrm=iso
- ASAMBLEA LEGISLATIVA DE COSTA RICA (1998). Código de la Niñez y la Adolescencia. Disponible en:
http://www.pgr.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_repartidor.asp?param1=NRTC&nValor1=1&nValor2=43077&nValor3=73690&strTipM=TC
- AYALA, Julio (s/f). Adolescencia y Proyecto de Vida. En *Revista Iberoamericana de Personalismo Comunitario* Disponible en: <http://www.personalismo.net/PDF/0807adolescencia.pdf>
- BIDART-CAMPOS (1993). *Teoría General de los Derechos Humanos*. Universidad Autónoma de México. Disponible en: <http://www.bibliojuridica.org/libros/libro.htm?l=926>
- BUAIZ, Yuri Emilio (s/f). La Doctrina para la Protección Integral de los Niños: Aproximaciones a su definición y principales consideraciones. Disponible en:
http://www.ministeriodesalud.go.cr/gestores_en_salud/derechos%20humanos/infancia/dereninezunicef.pdf

CANÇADO TRINDADE (2005). Voto concurrente, Caso Gutiérrez Soler vs. Colombia. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_132_esp.pdf

CASARES ARRANGOIZ, David (2005). Planeación de vida y carrera. Disponible en: <http://www.buenastareas.com/temas/libro-completo-de-planeacion-vida-y-carrera-de-david-casares/140>

CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). El interés superior del niño en el marco de la Convención Internacional de los Derechos del Niño. Revista Justicia y Derechos del Niño, Número 1. UNICEF. Disponible en: http://www.unicef.cl/archivos_documento/68/Justicia%20y%20derechos%201.pdf

CILLERO BRUÑOL, Miguel (1999). Infancia, Autonomía y Derechos: Una cuestión de principios. Disponible en: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/cillero.pdf>

CORTE CONSTITUCIONAL DE COLOMBIA (1998). Sentencia de Unificación nº 642/98 de Corte Constitucional, 5 de Noviembre de 1998. Disponible en: <http://corte-constitucional.vlex.com.co/vid/-43562159>

CORTE IDH (1997). Caso Loayza Tamayo Vs. Perú. Fondo. Sentencia de 17 de septiembre de 1997. Serie C No. 33. Disponible en: http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_33_esp.pdf

Corte IDH (1999). Caso de los “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs. Guatemala. Fondo. Sentencia de 19 de noviembre 1999. Serie C No. 63. Disponible en:
http://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/Seriec_63_esp.pdf

CUBERO SOTO, Melania y FERNÁNDEZ ULATE, Inés (2010). Análisis y desarrollo del concepto daño al proyecto de vida. Bases filosóficas, desarrollo conceptual, derecho comparado y aplicabilidad de la figura en Costa Rica. Tesis de Licenciatura en Derecho, Facultad de Derecho. Universidad de Costa Rica. Disponible en:
<http://www.iiij.derecho.ucr.ac.cr/archivos/documentacion/tesis/2010/An%C3%A1lisis%20y%20Desarrollo%20del%20Concepto%20Da%C3%B1o%20al%20Proceso%20de%20Vida.%20Bases%20Filos%C3%B3ficas,%20Desarrollo%20Conceptual,%20Derecho%20Comparado%20y%20Aplicabilidad%20de%20la%20Figura%20en%20Costa%20Rica.pdf>

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2002). Nuevas reflexiones sobre el daño al proyecto de vida. En: Revista Jurídica del Perú, Lima, Ed. Normas Legales, Año LII, set. 2002, No.38. Disponible en:
http://dike.pucp.edu.pe/bibliotecadeautor_carlos_fernandez_cesareo/articulos/ba fs 7.PDF

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (2003). Libertad, Constitución y derechos humanos, Serie Clásicos del Derecho, Tomo I, Lima, San Marcos. Citado por VARSÍ ROSPIGLIOSI, Enrique. Disponible en: <http://www.revistapersona.com.ar/Persona62/62Varsi.htm>

FERNÁNDEZ SESSAREGO, Carlos (s/f). El "Proyecto de Vida", ¿Merece Protección Jurídica?, sitio en internet de la revista electrónica Persona. Disponible en:

<http://www.revistapersona.com.ar/Persona75/75Sessarego.htm>

GARCÍA BECERRA, José Antonio (1991). Teoría de los Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.bibliojuridica.org/libros/3/1460/pl1460.htm>

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (1993). Legislaciones infanto-juveniles en América Latina: Modelos y Tendencias. Disponible en http://www.iin.oea.org/Legislaciones_infanto_juveniles.pdf

GARCÍA MÉNDEZ, Emilio (s/f). Derecho de la Infancia-Adolescencia en América Latina: De la Situación Irregular a la Protección Integral. Disponible en:

http://www.iin.oea.org/La_legislacion_de_menores.pdf

KANT, Immanuel (1881). Fundamentos de una metafísica de las costumbres. S/e. Madrid – España. Disponible en:

http://boj.pntic.mec.es/jgomez46/documentos/hfia/texto_kant.pdf

MORENO, Camilo (s/f). El Derecho al Libre Desarrollo de la Personalidad. Disponible en:

http://www.derechoecuador.com/index2.php?option=com_content&do_pdf=1&id=60

NIKKEN, Pedro (1994). El Concepto de Derechos Humanos. Publicado en la colección: Estudios Básicos de Derechos Humanos. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. San José, Costa Rica. Disponible en:

http://www.iidh.ed.cr/documentos/HerrPed/pedagogicasespecializado/el_concepto_de_derechos_humanos.htm

O'DONNELL, Daniel (2004). La Doctrina de la Protección Integral y las normas jurídicas vigentes en relación a la familia. Disponible en:

http://www.iincpn.oas.org/Ponencia_Conferencistas/Ponencia_%20Daniel_ODonnell.htm

ONU (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en:

<http://www.un.org/es/documents/udhr/>

ONU (1989). Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:

<http://www2.ohchr.org/spanish/law/crc.htm>

ONU (1994). Plan for action for the United Nations Decade for Human Rights Education 1995-2004. Disponible en:

<http://www2.ohchr.org/english/issues/education/training/decade.htm>

OPS – OMS (2006). Definición de apoderamiento desde la perspectiva de las adolescentes.

Disponible en: <http://www.paho.org/spanish/ad/fch/ca/ca-empoderamiento.pdf>

PANI-UNICEF (2009). Política Nacional de la niñez y la adolescencia en Costa Rica. Disponible en: http://www.unicef.org/costarica/docs/cr_pub_Politica_NNA_CR.pdf

PAREDES ORTIZ, Jesús (2003). Actividad lúdica y proyecto de vida. Revista Digital - Buenos Aires - Año 9 - N° 64 - Septiembre de 2003. Disponible en: <http://www.efdeportes.com/efd64/ludica.htm>

PUERTA DE KLINKERT, María Piedad (s/f). Proyecto de vida en la adolescencia. Disponible en: http://www.udea.edu.co/portal/page/portal/bibliotecaSedesDependencias/unidadesAcademicas/FacultadMedicina/BibliotecaDiseno/Archivos/PublicacionesMedios/BoletinPrincipioActivo/54_proyecto_de_vida_en_la_adolescencia.pdf

RESTREPO MEZA, Hernán (2007). Niños, Niñas y Adolescentes sujetos de derechos. Disponible en: <http://ficonpaz.com/imagenes/sujetos%20de%20derechos.pdf>

SARTRE, Jean Paul (s/f). El Existencialismo es un Humanismo, sitio en Internet “Uruguay de las Ideas”. Disponible en: <http://www.uruguaypiensa.org.uy/imgnoticias/766.pdf>

UCR-UNICEF (2008). VI Informe del Estado de los Derechos de la Niñez y la Adolescencia en Costa Rica: A diez años del Código de la Niñez y la Adolescencia. Disponible en: <http://www.pridena.ucr.ac.cr/images/stories/edna-2008-web.pdf>

UNICEF (2002). Un mundo apropiado para los niños y las niñas. Disponible en:

http://www.unicef.org/lac/Un_mundo_apropiado_para_los_ninos_y_las_ninas.pdf

UNICEF (2009). Estado Mundial de la Infancia. Edición Especial: Conmemoración de los 20 años de la Convención sobre los Derechos del Niño. Disponible en:

http://www.unicef.org/spanish/publications/files/SOWC_Spec_Ed_CRC_Main_Report_SP_1201009.pdf

UNICEF y otros (s/f). Infancia y Juventud: Participación en la toma de decisiones. Disponible en:

http://www.wagggsworld.org/es/grab/80/1/youthpart_s.pdf

WAGGGS (s/f). Un Manual Práctico sobre la Propugnación. Apoyar y animar a las jóvenes a pronunciarse, a educar y a actuar. Disponible en:

<http://www.wagggsworld.org/es/resources/document/view/3384>